



RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículos 45 y 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2023

*“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

Expediente No.	11001333501720160029900
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Consuelo Ávila Olaya
Juez de conocimiento en primera instancia:	Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda
Fecha de sentencia de primera instancia:	19 de diciembre de 2019
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”
Fecha de sentencia de segunda instancia:	11 de agosto de 2022
Fecha de ejecutoria:	25 de agosto de 2022

Que la señora **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.785.099 a través de apoderado judicial presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual pretendía que se declarara la existencia de un “*contrato realidad*” y, como consecuencia de ello, se condenara al pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir.

Que el 19 de diciembre de 2019 el **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.** profirió sentencia de primera instancia en la que declaró la nulidad del oficio STOP 20165760220171 del 16 de marzo de 2016 y DTGJ 20164250223611 proferido por la Subdirección Técnica de Operaciones y la Dirección Técnica de Gestión Judicial respectivamente del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y en consecuencia, se condenó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar a la señora **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA** las siguientes sumas de dinero:

“...el equivalente a las prestaciones sociales ordinarias que percibían los empleados públicos del IDU por el tiempo laborado entre el 22 de julio de 2008 al 8 de febrero de 2016 tomando como base de liquidación el valor contratado con la demandante, tomando como base el valor pactado en los contratos celebrados.

TERCERO. - Ordénese a la demandada cotizar en el respectivo fondo de pensiones el porcentaje que le correspondía como empleador por todo el tiempo laborado, tomando como base de liquidación el valor contratado.

CUARTO. - Las sumas que resulten a favor de la demandante deberán ajustarse tomando como base el índice de precios al consumidor conforme a lo dispuesto en el CPACA artículo 187, inciso 4, y según la fórmula adoptada por la Sección Segunda: $R = Rh \times \text{ÍNDICE FINAL} / \text{ÍNDICE INICIAL}$ ”

Que contra la sentencia de primera instancia fue interpuesto en debida forma el recurso de apelación por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021





RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”

Que el día 11 de agosto de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “D”, proferió sentencia de segunda instancia, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la Entidad el día 18 de agosto de 2022, en la cual resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda”.

Que el 6 de septiembre de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” emite Constancia de Ejecutoria dónde se certifica que la decisión se encuentra Ejecutoriada desde el 25 de agosto de 2022.

Que mediante Memorando No. 20224250293743 del 22 de agosto de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Judicial solicitó a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos la liquidación de las prestaciones sociales señaladas en la sentencia, liquidación que fue remitida a través de Memorando No. 20225160313213 de fecha 6 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

“obedeciendo la sentencia judicial en relación a todas las prestaciones sociales legales dejadas de percibir, se liquidan los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE SERVICIOS	9.607.853	
PRIMA DE VACACIONES	10.776.763	
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	1.379.951	
VACACIONES EN TIEMPO	15.088.584	
PRIMA DE NAVIDAD	24.279.616	
CESANTÍAS	24.762.522	
INTERESES DE CESANTÍAS	2.779.860	
SUBTOTAL	88.675.149	
VALOR TOTAL INDEXACIÓN	45.110.329	
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	133.785.478	
RETENCIÓN EN LA FUENTE		5.256.355
TOTAL	133.785.478	
NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR	128.529.123	

Que mediante Resolución Número 6372 de fecha 31 de octubre de 2022, emitida por el Subdirector General Jurídico, se ordenó:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2023

*“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

“ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes a la beneficiaria de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar a la señora MARIA CONSUELO AVILA OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41785099 de Bogotá, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS”. SETENTA Y OCHO PESOS (\$133.785.478), correspondientes a la condena impuesta dentro del proceso de radicación 11001333501720160029900.

Parágrafo: De la suma de dinero reconocida a beneficiaria, deberá efectuarse la correspondiente deducción por concepto de retención en la fuente lo cual equivale a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.256.355). Así las cosas, a la beneficiaria de la sentencia le deberá ser girada la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$128.529.123)”.

Que mediante Orden de Pago 3111 de fecha 9 de noviembre de 2022 se ordenó pago a órdenes del Juzgado 17 Administrativo de Bogotá- Depósito Judicial de la Suma de \$128.529.123 pesos y \$5.256.355 al Banco de Occidente – Forma de Pago Transferencia para un total de \$133.785.478.oo.

Que mediante comprobante emitido por el Banco Agrario PIN 662895 de fecha 28/11/2022 se pagó a cuenta del Juzgado 17 Administrativo y favor de María Consuelo Ávila Olaya un valor total de \$123.272.768.00

Que mediante comprobante emitido por el Banco Agrario PIN 674526 de fecha 20/12/2022 se pagó a cuenta del Juzgado 17 Administrativo y favor de María Consuelo Ávila Olaya un valor total de \$5.256.355.00.

Que de acuerdo a consulta virtual a Colpensiones se encontró que: “La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Certifica que: “Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a MARIA CONSUELO AVILA OLAYA identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 41785099, se encuentra afiliado/a desde 08/09/1980 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES... La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de septiembre de 2022 ...”.

Que mediante Memorando 20224250324043 del 15 de septiembre de 2022, se solicita a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos “se solicite a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES el cálculo actuarial para el pago retroactivo de aportes a pensión por sentencia judicial”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”

Que mediante Memorando 20235160049993 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos puso en conocimiento la respuesta emitida por la Dirección de Ingresos por Aportes – Colpensiones- a la Radicación 2023-1685860 del 01 de febrero de 2023, la cual cuenta con Radicado IDU 20235260241012 del 15 de febrero de 2023, e informa que “se ha efectuado la Liquidación Financiera del valor de los aportes que se deben cancelar a Colpensiones en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media, en virtud del Decreto 2011 del 28 de septiembre del 2012, para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, que declaró la existencia del Contrato Realidad del señor (sic) MARIA CONSUELO AVILA OLAYA con el empleador demandado teniendo en cuenta las cotizaciones realizadas por la afiliada en los ciclos objeto de liquidación para establecer las diferencias dando el siguiente resultado:

No.	CC CIUDADANO	NOMBRES CIUDADANO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR
1	41785099	MARIA CONSUELO AVILA OLAYA	Según Anexo Liquidación	Según Anexo Liquidación	\$32.376.027
				TOTAL	\$32.376.027

Que de conformidad con el oficio de la Dirección de Ingresos por Aportes – Colpensiones, “Este pago se debe realizar en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, presentando el comprobante de pago referenciado (anexo) No. 06523000000059 antes de la fecha establecida para su pago (31 de marzo de 2023).

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pago aportes a pensión: Pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$32.376.027), correspondientes a la Liquidación Financiera del valor de los aportes que se deben cancelar a Colpensiones en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media, en virtud del Decreto 2011 del 28 de septiembre del 2012, para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, que declaró la existencia del Contrato Realidad del señor (sic) MARIA CONSUELO AVILA OLAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41785099 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago: de conformidad con el oficio 2023-1685860 del 8 de febrero de 2023 de la Dirección de Ingresos por Aportes – Colpensiones,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”

“Este pago se debe realizar en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, presentando el comprobante de pago referenciado (anexo) No. 06523000000059 antes de la fecha establecida para su pago (31 de marzo de 2023).

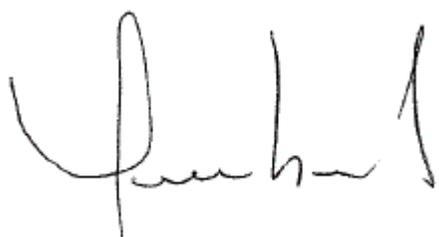
ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 2052 del 10 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 14-03-2023 09:49 AM

Revisó: José Luis Noguera Pérez - Abogado Subdirección General Jurídica



Revisó: Julio César Franco Vargas - Abogado Subdirección General Jurídica

Revisó: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 1612 DE 2023

*“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001333501720160029900”*

Elaboró: Adriana Pinzón Hernández – Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial

